



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
14 OCT. 2021  
RECIBE *Jorge Yepez*  
FIRMA *[Signature]* HORA 11:10  
PRESENTA *Dip. Alma Hilda Medina Macías* FOJAS 7



Aguascalientes, a 14 de octubre de 2021

OFICIO: AAM/004/21

ASUNTO: Se propone iniciativa de reforma y adiciones a la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE

La suscrita ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente

INICIATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9º-BIS A LA LEY PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS.

A fin de cumplir con las especificaciones señaladas por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y por el uso parlamentario para esta clase de propuestas, en lo que sigue señalaré los aspectos más importantes en los que se sustenta la propuesta de mérito.

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Fundamentos jurídicos de la iniciativa

Según lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, el Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado, el cual –en términos del numeral 16 del mismo ordenamiento– se integrará por representantes del pueblo que residan en la entidad federativa, electos en su totalidad cada tres años y que se denominarán diputados. Por lo tanto, en términos de la misma ley fundamental local, entre otras, los derechos y obligaciones de los integrantes del Congreso consistirán en el ejercicio de las funciones legislativa, de representación

Página 1 de 7

Encuétranos como  
hcongresoags

www.congresoags.gob.mx

de vocales del ente. En cuanto a la forma de designación, se establece que el Presidente y el

Página 2 de 7

Encuétranos como  
hcongresoags

www.congresoags.gob.mx

9º de ese ordenamiento se limita a señalar que “el Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales de acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la Ley”.

Así las cosas, se estima que el primer párrafo del artículo 9º de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos debe ser reformado para que señale específicamente que “el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y **cinco** vocales”.

2.2. Por lo demás, la conformación del Patronato en lo que hace a sus tres funciones esenciales (esto es, en lo que respecta a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero) evidencia que se pretende cristalizar una colaboración funcional entre los distintos órdenes de gobierno que participan en la realización de la Feria de San Marcos. En este sentido, no debe pasarse por alto que, aunque la verbena de abril representa una de las señas de identidad del Estado a nivel nacional e internacional, en cuanto a las competencias de las autoridades que participan en ella existe una necesaria relación de colaboración entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Aguascalientes.

La Feria Nacional de San Marcos se realiza mediante el uso de la infraestructura municipal y, como se sabe, su éxito depende en gran medida de la eficacia de los servicios de seguridad y limpia que son proveídos por el Municipio de Aguascalientes a través de los mecanismos de colaboración adecuados que han probado su éxito a lo largo de los años. Es por ello extraño que el único representante directo del gobierno municipal dentro del Patronato (es decir, el regidor(a) que se desempeña como Secretario del Patronato de la Feria) cuente con voz dentro de las deliberaciones del cuerpo colegiado, pero no tenga derecho al voto activo.

Esta situación no se haya prevista en la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, el cual se refiere a los integrantes del órgano de gobierno del ente descentralizado en un pie de igualdad. Sin embargo, en una violación al principio de reserva de ley que debe guardar la reglamentación administrativa expedida por el Ejecutivo, en el artículo 12 del Reglamento del Patronato se establece que “los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de que se traten, **a excepción del Secretario, quien solo tendrá derecho a voz.**” A juicio de la proponente de la iniciativa esta es una situación en la que el Reglamento excede a los términos de la Ley, pero no solo eso, sino que coloca al representante del Municipio de Aguascalientes en una situación de inferioridad real dentro del patronato, pues mientras que, por ejemplo, los vocales de los sectores privados quienes cuentan con derecho al voto activo.

Por lo tanto, se estima pertinente adicionar un artículo 9-Bis a la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos para establecer expresamente que todos los integrantes del patronato contarán, en pie de igualdad, con derecho de voz y voto en las deliberaciones del organismo. Con esta adición se pretende, por un lado, fomentar la visión plural dentro del Patronato y, al mismo tiempo, reservar el trato adecuado a los integrantes del organismo que representan directamente



a los diversos ordenes o niveles de gobierno que participan en la organización y comercialización anual de la Feria. Así, el artículo 9º-Bis que se propone, tendrá el tenor siguiente: “Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones donde se discutan los asuntos competencia de ese órgano”.

### 3. Comparativa del texto legislativo

Con el propósito de clarificar el sentido de la reforma y adición propuestas a través de la presente iniciativa de modificaciones a la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, puede ser de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 2. Modificaciones propuestas en la iniciativa a la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos

Texto vigente	Texto reformado y adicionado
Artículo 9º. El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y <i>cuatro</i> vocales. [...]	<b>Artículo 9º.</b> El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y <i>cinco</i> vocales. [...]
Artículo 10. [...]	<b>Artículo 9º-Bis.</b> Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones donde se discutan los asuntos competencia de ese órgano.

Además, como parte de las reformas puestas a consideración de esta Soberanía, se estima pertinente incluir un par de artículos transitorios a fin de prever el régimen de entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos y, de consuno, eliminar cualquier posible contradicción normativa en otros ordenamientos de nivel inferior a la Ley –en particular, con el artículo 12 del Reglamento del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos– cuyo sentido está en directa colisión normativa con el texto del artículo 9º-Bis que se propone.

Para hacer más claro el régimen de tránsito propuesto, se inserta la siguiente tabla 3 donde se contiene el tenor literal de las normas pertinentes:

Tabla 3. Disposiciones transitorias

**Artículos transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**4. Propuesta concreta de modificaciones**

En mérito de lo expuesto, se propone reformar el primer párrafo artículo 9º y adicionar un nuevo artículo 9º- Bis al capítulo III de la Ley Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, para quedar como siguen:

**Artículo 9º.** El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y *cinco* vocales.

[...]

**Artículo 9º-Bis.** Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones donde se discutan los asuntos competencia de ese órgano.

**II. PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9º-BIS A LA LEY PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se reforma el artículo 9º de la Ley Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, para quedar como sigue:*

=> "Artículo 9º. El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y *cinco* vocales.

[...]"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Se adiciona un artículo 9º-Bis a la Ley Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, para quedar como sigue:*



⇒ "Artículo 9º-Bis. Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones donde se discutan los asuntos competencia de ese órgano".

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Todo lo cual tengo el honor de proponer ante este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para efectos de que se provea el trámite legislativo correspondiente.

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, con sede en la ciudad de Aguascalientes, a 14 de octubre de 2021.

Atentamente

*[Handwritten signature]*

DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes

LAURA PATRICIA PONCE LUNA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: María de Jesús Díaz]*

*[Handwritten signature]*